

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Franqueo
concertado**

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Diciembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.167

REAL ORDEN

Próxima la apertura al servicio público de la línea telefónica internacional por la cual, al establecerse el servicio de conferencias entre Francia y España, sería muy lamentable que por la frecuencia con que se producen averías en dicha línea, debido á las continuas sustracciones de que es objeto el alambre de cobre de cinco milímetros de diámetro, que despierta la codicia de los autores de estos frecuentes robos por ofrecerles más seguro lucro, tuvieran que suspenderse las citadas conferencias no bien empezara el público á hacer uso de tan importante servicio.

Además, como la conductibilidad del cobre es muy superior á la del hierro, las líneas internacionales instaladas en los últimos años son también de cobre, de tres milímetros de diámetro, y á pesar de la constante vigilancia ejercida, no han podido evitarse las continuas averías producidas por sustracciones de esta clase de alambre.

Para prevenir y evitar los daños que

con frecuencia se cometen en las líneas telegráficas y telefónicas, procede revestir al personal de Vigilancia de Telégrafos de cierta autoridad para la finalidad que se pretende atender; observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones, lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, en el de la Guardia civil y en la Real orden de 7 de Agosto de 1876.

En atención á lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha dignado disponer que el personal de Vigilancia de Telégrafos, compuesto de Capataces y Celadores, tengan el carácter de Guardas-jurados, sujetándose á las prescripciones que se marcan en el Reglamento-Cartilla que se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1910.—*Merino*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

REGLAMENTO-CARTILLA para que el personal de Telégrafos tenga carácter de Guardas-jurados, ateniéndose á las instrucciones siguientes.

CAPÍTULO PRIMERO

Funciones de este personal. — Nombramiento y obligaciones del mismo.

Artículo 1.º El personal de Vigilancia compuesto de Capataces y Celadores, y que se hallen en funciones de ejercer la vigilancia y reparación de los conductores telegráficos, tienen la misma autori-

dad que los Guardas-jurados, en armonía con las disposiciones del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y Real orden de 7 de Agosto de 1876, adición al de la Guardia civil y al capítulo 3.º de la Cartilla de este benemérito Instituto.

Art. 2.º Los nombramientos de los Celadores y Capataces, como Guardas-jurados, serán hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, quien podrá delegar en los Jefes respectivos de cada provincia para que, en condiciones iguales á los Alcaldes, den posesión á los Capataces y Celadores con igual solemnidad y tramitación idéntica á la que emplean con los Guardas-jurados, expidiéndoseles el oportuno título de Capataz ó Celador, Guarda-jurado, y comunicándolo á los Gobernadores civiles, quienes publicarán el nombramiento de este personal en los respectivos *Boletines oficiales*, y lo participarán á los Alcaldes de los términos municipales en que aquéllos hayan de prestar servicio, quedando así este personal sometido en el desempeño de sus funciones á los preceptos y reglas de las aludidas disposiciones.

Art. 3.º En un plazo que no ha de exceder de seis meses, se exigirá que todo el personal de Vigilancia de Telégrafos se provea del uniforme que han de usar á diario, que consistirá en una guerrera de pana gris, con cuello vuelto, botones plateados con el emblema del Cuerpo, el cual también figurará en aquélla á ambos lados del cuello; chaleco y pantalón del mismo color; sombrero ancho del mismo color, y escarapela al lado izquierdo, color azul; corbata negra y pelliza azul oscura, con vivos azul claro; dos carreras de seis botones plateados cada una, con el emblema del Cuerpo; pudiendo

sustituirse esta prenda por capote en iguales condiciones; polainas de cuero, color claro, con correas sujetas al calzado.

En el verano, el uniforme será de rayadillo azul oscuro.

El armamento, así como la bolsa y herramientas de trabajo, les será facilitado por la Dirección General.

Art. 4.º Anualmente pasarán revista de policía ante los Jefes de las Secciones ó de Línea, y mensualmente los Celadores ante el Capataz de su trayecto.

Art. 5.º Ninguna Autoridad ni funcionario público, excepción hecha de sus Jefes naturales, podrá, bajo pretexto alguno, distraer á los Capataces y Celadores jurados del ejercicio de sus funciones con comisiones, servicios y encargos de ninguna especie.

Art. 6.º Los Capataces ó Celadores jurados auxiliarán á la Guardia civil ó á los Guardas jurados ó fuerza armada, si se les requiriese su concurso. Asimismo darán cuenta al Juez de instrucción ó municipal, según los casos, y al Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo, de cualquier desperfecto que observaran.

CAPÍTULO II

De los correctivos y faltas en que incurrirán los capataces y celadores jurados.

Art. 7.º Se considerarán como faltas graves:

- 1.ª Embriagarse, concurrir á casas de mal vivir, asociarse ó tratar con personas de dudosa conducta ó mala nota.
- 2.ª Jugar á los prohibidos, dedicarse á la caza, pesca ó cualquier otra distracción en el tiempo que deben invertir en hacer el recorrido de la línea cumpliendo estrictamente con su deber.
- 3.ª Traer sucias é inútiles las armas

y mal conservadas las prendas del vestuario.

4.ª No usar en actos del servicio el distintivo, armas y prendas de Guardas jurados.

Art. 8.º Serán separados de sus plazas con inhabilitación perpetua para volver á servirlos:

1.º Cuando hagan una denuncia falsa en cuanto al hecho ó en cuanto á la persona del autor.

2.º Cuando impongan ó exijan por sí multas ó percibieran cantidad alguna en metálico ú objetos equivalentes.

3.º Cuando faltaren al respeto debido á las Autoridades constituidas ó á sus Jefes.

Art. 9.º Estos correctivos se entienden sin perjuicio de los que en su caso merezcan y les sean impuestos por faltas en el servicio como tales Capataces y Celadores de Telégrafos.

Art. 10. Siempre que algún Capataz ó Celador cesare en el desempeño de su cargo, le serán inmediatamente recogidos el nombramiento de Guarda jurado, el distintivo, las armas de que fué provisto y los útiles y herramientas de su empleo.

CAPÍTULO III

Cartilla del Capataz y Celador jurado

Art. 11. El distintivo de los Capataces en funciones de Guarda jurado consistirá en una banderola ancha de cuero, con una placa de latón, ovalada, 130 milímetros de largo y 100 de ancho, ostentando en su centro el escudo y emblema del Cuerpo y á su alrededor «Telégrafos.—Guardas jurado», yendo también numeradas. Irán provistos de una carabina ligera con machete, canana con vaina para el machete con diez cartuchos con balas y el uniforme reglamentario.

Art. 12. El Capataz ó Celador jurado debe guardar las consideraciones que por su cargo está obligado á tener con las Autoridades y sus Jefes y con el público en general.

Art. 13. Debe cuidar con esmero el aseo de su persona y vestuario, así como de la conservación del armamento y demás efectos que se le entreguen para su servicio, con objeto de que, al presentarse en público, demuestre la honorabilidad del cargo que ejerce.

Art. 14. Expresarán al hacer la denuncia ante la Autoridad competente las circunstancias siguientes:

a) El día y hora en que el daño fué ejecutado y su importancia.

b) El nombre, apellido y vecindad del autor y sus cómplices, y si no lo supiesen, sus señas personales.

c) El punto en que tuvo lugar la ejecución, el modo y demás circunstancias en que se verificó el daño.

d) Si hubiera habido testigos presentes, los nombres, apellidos y vecindad de los mismos.

Art. 15. La ratificación, bajo juramento, de los Capataces ó Celadores jurados en las denuncias hechas por ellos, hara fe ante los Tribunales competentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1910.—El Director general, Sagasta.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

ANO DE 1910

MES DE OCTUBRE

Datos referentes á esta provincia.

Núm. 4.184

Población 507.770 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	1350
		Defunciones.....	868
		Matrimonios.....	498
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad.....	2'66
		Mortalidad.....	1'71
		Nuptialidad.....	0'98

Vivos.....	Varones.....	715
	Hembras.....	635
	TOTAL.....	1350

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1282
		Ilegítimos.....	59
		Expósitos.....	9
	TOTAL.....		1350

Muertos.....	Legítimos.....	24	
	Ilegítimos.....	7	
	Expósitos.....	1	
	TOTAL.....		32

Varios.....	481	
Hembras.....	387	
	TOTAL.....	868

NUMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....	415
	De cinco y más años.....	453
	TOTAL.....	868

En hospitales y casas de salud.....	35	
En otros establecimientos benéficos.....	13	
	TOTAL.....	48

Causas de las defunciones

	Número de fallecidos		Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	23	Afecciones del estómago (excepto el cancer)	6
Tifo exantemático.....	1	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	109
Fiebres intermitentes y caqueluxia palúdica.....	11	Apendicitis y Tifitis.....	3
Viruela.....	5	Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
Sarampión.....	3	Cirrosis del hígado.....	9
Escarlatina.....	9	Nefritis aguda y mal de Bright	21
Coqueluche.....	1	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Difteria y crup.....	11	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	8
Gripe.....	11	Otros accidentes puerperales.....	2
Cólera nostras.....	2	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	35
Otras enfermedades epidémicas	8	Senilidad.....	21
Tuberculosis pulmonar.....	29	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	12
Tuberculosis de las meninges.....	4	Suicidios.....	1
Otras tuberculosis.....	8	Otras enfermedades.....	219
Cáncer y otros tumores malignos	11	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	29
Meningitis simple.....	38		
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	39		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	55		
Bronquitis aguda.....	38		
Bronquitis crónica.....	18		
Neumonía.....	23		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	43		
		TOTAL.....	868

Córdoba 19 de Diciembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS REPRESENTACIÓN DE OVIEDO

Núm. 4.188

Anuncio

Relación de los efectos timbrados extraídos en Oviedo el día 9 del actual, que estaban destinados á la subalterna de Colombres, en dicha provincia:

Clase.	Precio.	Serie.	Número de efectos.	Su numeración.	ImpORTE.
2.ª	75	A.	2	21.761	75
5.ª	10	A.	2	299.629 y 30	20
7.ª	5	A.	10	570.862 al 71	50
10.ª	2	A.	250	2.354.226 al 50	50
11.ª	1	B.	250	9.530.977 á 9.531.226	250
12.ª	0'50	A.	25	Papel timbrado judicial 3.010.501 al 25	12'50
11.ª	1	A.	25	Timbres móviles 691.327 al 51	25
	0'10	B.	1000	Timbres especiales móviles. 166.402 al 6	100
	0'15	F.	7000	Sellos de Correos. 7.981 al 8.050	1.050

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se hace público para general conocimiento, y especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Córdoba 19 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ramón E. Losada.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTALBAN

Núm. 4.191

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año:

Distrito primero

Sección única.—Hospital de Caridad, Plaza, núm. 5.

Distrito segundo

Sección única.—Escuela de niñas, Jesús Rescatado, núm. 1.

Y para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Montalbán a seis de Diciembre de mil novecientos diez.—El Presidente, Alfonso López.—P. S. M., El Secretario de la Junta, José Pérez de la Lastra.

Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 4.190

Don Bartolomé Aguilar y Gómez, Secretario de Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que la expresada Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO ECONÓMICO DE 1910.

Núm. 4.187

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.155 46	73 96	>	1.081 50
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	80.815	57.777 21	>	23.037 79
4 Beneficencia.....	1.170 12	>	>	1.170 12
5 Instrucción pública.....	8.000	>	>	8.000
6 Corrección pública.....	350	>	>	350
7 Extrordinarios.....	17.422 50	>	>	17.422 50
8 Ampliación.....	>	>	>	>
9 Resultas.....	953.076 40	11.116 31	>	941.960 09
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	196.211 51	101.766 12	>	94.445 39
11 Reintegros.....	944 75	>	>	944 75
TOTALES DE INGRESOS.....	1.259.145 74	170.733 60	>	1.088.412 14
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.040 75	21.355 57	>	8.685 18
2 Policía de seguridad.....	8.088 92	5.850 85	>	2.238 07
3 Policía urbana y rural.....	25.776 25	20.593 77	>	5.182 48
4 Instrucción pública.....	21.710	4.209 38	>	17.500 62
5 Beneficencia.....	20.019 25	14.568	>	5.451 25
6 Obras públicas.....	30.165 25	10.429 63	>	9.735 62
7 Corrección pública.....	3.195 76	2.070 37	>	1.125 39
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	168.032 22	76.426 25	>	91.605 97
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	>	>	3.000
11 Imprevistos.....	5.000	1.974 93	>	3.025 07
12 Ampliación.....	>	>	>	>
13 Resultas.....	845.049 41	10.749 34	>	834.300 07
TOTALES DE PAGOS.....	1.150.077 81	168.228 09	>	981.849 72
EXISTENCIA EN CAJAS.....	>	2.505 51	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	>	170.733 60	>	>

Puente Genil 30 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Muñoz.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

título 22 de la vigente ley Electoral, ha designado para todas las elecciones que ocurran en esta villa durante el año de 1911, el local siguiente:

Distrito único.—Sección única.—Escuela municipal de niñas, calle Carlota, núm. 2.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en La Victoria á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Bartolomé Aguilar.—V.º B.º El Presidente accidental, Francisco Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 4.172

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1911, queda expuesta al público por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que los vecinos tengan á bien formular.

Santaella 16 de Diciembre de 1910.—Antonio Palma.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.185

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal de esta villa el pliego de condiciones y tarifa que ha de servir de base para el arriendo, mediante subasta pública, en el año próximo venidero, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, así como también se halla terminado en borrador la matrícula de subsidio industrial para dicho año, se anuncia al público para que durante diez días puedan producirse contra dichos documentos las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo á las vigentes instrucciones del ramo.

Hinojosa del Duque 15 de Diciembre de 1910.—José Matías Perea.

PUENTE GENIL

Núm. 4.187

Año de 1910.—Mes de Diciembre
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.453'39 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 674'07.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.127'18 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.809.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.668'27 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 242'93 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 14.002'68 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 250 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 70.420'78 pesetas.

Suma total, 94.331'27 pesetas.

Puente Genil primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.186

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, y que forma el Secretario que suscribe conforme á lo dispuesto por el artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel García Fuente.

Se acordó aprobar el acta anterior.

Dada lectura de las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia recibidos después de la última sesión, se acordó dar el debido cumplimiento á cuantas disposiciones contienen.

Seguidamente y á propuesta de la presidencia se acordó que por la comisión de Hacienda se forme el pliego de condiciones y tarifas para el arriendo en subasta pública, para el año de 1911, del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero.

También se acordó que por la misma comisión se formule el pliego de condiciones y tarifas para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre puestos de venta y espectáculos en la vía pública y plaza de abastos, para el mismo año de 1911.

Se acordó aprobar la factura que presenta el encargado del depósito municipal, importante la cantidad de 7 pesetas, por gastos de limpieza y agua en el mis-

mo, y que se pague con cargo á la consignación respectiva del presupuesto.

A continuación se acordó aprobar la factura que presenta Juan Tapia López, importante la cantidad de 267'90 pesetas, por 214 metros de adoquines para la calle Teodosio, juntamente con los gastos de ferrocarril y descarga, y que se pague con cargo á la consignación respectiva.

Se acordó así mismo que se libren al Depositario del Ayuntamiento las 800 pesetas gastadas, según justificantes, en la feria celebrada en esta villa en el año actual.

Se aprobó el nombramiento de auxiliar temporero para la estadística de viviendas, hecho por el señor Alcalde á favor de don José Martínez Hierro, y que se abone al mismo los días que tiene devengados y lo que continúe devengando en lo sucesivo, á razón de 2'50 pesetas diarias.

A continuación, y encontrándose vacante el cargo de Regidor síndico suplente, se procedió á verificar votación para la provisión, resultando elegido el Concejal don Rafael Aranda Molina por nueve votos y una papeleta en blanco, el cual después de aceptado el cargo, tomó posesión del mismo.

Seguidamente y á propuesta del Concejal don Juan Moreno, se acordó que por la presidencia se interese de la Sociedad que suministra el alumbrado público, sustituya por otras buenas las lámparas que en la actualidad resultan inservibles.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel García Fuente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid* de la semana anterior.

Designar al Concejal don Francisco Pino Díaz para que en nombre y representación del Ayuntamiento concorra á Fuente Obejuna, para la discusión del presupuesto carcelario del partido para el año próximo.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobar y que se pague la factura presentada por José Casillas, por gastos de blanqueo en el depósito municipal.

Que se abone así mismo á don Rafael García Pérez la factura que presenta por la pintura y pinceles facilitados por el mismo para la numeración de calles.

Adquirir el material necesario en el cementerio.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Considerar como suficiente garantía la que presenta el Depositario de fondos municipales don Jorge Gallardo Perales, por seis votos de los señores Pino (don

Francisco), Morales (don Valentín), Murillo, Moreno, Pino (don Juan) y el señor Presidente, contra dos de los señores Cabanillas y Carrasco, y que así se comunicó al interesado, para que el día 14 del actual y hora de las tres de su tarde, comparezca acompañado por su fiador don Francisco Paz Moledano, á estas Casas Consistoriales, para otorgar la necesaria obligación administrativa.

Destituir del cargo de Agente en la capital de la provincia á don Antonio Jiménez López, y nombrar para sustituirle á don Francisco Castro Burgos, por siete votos de los señores Pino (don Francisco), Morales (don Valentín), Murillo, Moreno, Pino (don Juan), Carrasco y señor Presidente, contra uno del señor Cabanillas, y que se le conceden al elegido cuantas facultades son necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Aprobar las facturas que presentan los farmacéuticos por medicinas facilitadas á enfermos pobres de esta villa en el mes de Septiembre último, y que se abonen con cargo á la consignación respectiva del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Manuel García Fuente.

Leída y aprobada al acta anterior, se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* de la semana anterior.

Por el señor Carracedo y don Fidel Castillejo se hizo constar no estar conformes con el acuerdo tomado en la sesión anterior, y en la cual se considera y acepta como suficiente garantía la prestada por el Depositario don Jorge Gallardo Perales.

Por el señor Morales (don Rafael) se hizo constar también su protesta por el acuerdo tomado en la sesión anterior sobre otorgamiento de la correspondiente obligación administrativa de fianza, hecha por el Depositario de fondos de este Municipio don Jorge Gallardo Perales, puesto que se prescinde en dicho acto del señor Regidor Síndico, y por tanto considera que esto es causa suficiente para la nulidad de dicho documento.

Por el señor Carracedo se hizo constar su protesta por la destitución del cargo de representante de este Ayuntamiento que en la capital venía desempeñando don Antonio Jiménez López, por considerar no haber suficientes motivos para ello.

Del mismo modo el señor Morales (don Rafael) manifestó se adhería en un todo á la dicho por el señor Carracedo.

Aprobar la factura que presenta don José Manso, por alojamiento prestado á la Guardia civil, y que se abone con cargo al capítulo de imprevistos, por nueve votos de los señores Anula, Murillo, Carrasco, Morales (don Rafael), Pino (don Juan), Cabanillas, Moreno, Morales (don Valentín) y el señor Presidente, contra dos de los señores Carracedo y Castillejo, por entender estos últimos que dicho pago no corresponde á ningún capítulo del presupuesto.

Socorrer á varios vecinos pobres de esta localidad, en vista del informe dado á las solicitudes que presentan por la respectiva comisión.

Aprobar la obligación administrativa

de fianza que don Francisco Paz Moledano otorga á favor del Depositario de fondos de este Municipio don Jorge Gallardo Perales, por seis votos de los señores Anula, Murillo, Pino (don Juan), Morales (don Valentín), Moreno, y señor Presidente, contra cinco de los señores Morales (don Rafael), Carracedo, Carrasco, Castillejo y Cabanillas.

Que la comisión de obras públicas pase á la calle Tejadillo, é informe sobre las líneas que debe sujetarse la construcción de una casa que piensa construir Francisco Romero.

Nombrar practicante de cirugía de este Municipio á don Felipe Mantas Moreno, en la vacante que por cese había dejado don Miguel García Moyano, por seis votos de los señores Anula, Murillo, Pino (don Juan), Morales (don Valentín), Moreno y señor Presidente, contra cinco de los señores Morales (don Rafael), Carracedo, Carrasco, Castillejo y Cabanillas, por entender estos últimos que habiendo en la localidad individuos con título bastante y competentes para desempeñar ese cargo no se ha recurrido á ellos.

Que por la Secretaría de este Municipio se examinen los antecedentes que existan en la misma para en su vista proceder á dar cumplimiento á la comunicación y liquidación que dirige el Jefe de la Caja de Recluta de Córdoba, sobre suministros hechos al recluta Gumersindo Lruutos López.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel García Fuente.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* de la semana anterior.

Por el señor Carracedo se manifestó que se hiciera constar que su voto en contra de la aprobación definitiva de la obligación administrativa de fianza, acordada en la sesión anterior, obedecía sólo y exclusivamente á que consideraba como insuficiente garantía, y por último que dicha fianza debía ser hipotecaria ó pignoraticia.

Aprobar la factura que presenta don Manuel Utrilla Ruiz, por alojamiento prestado á la Guardia civil, y que se abone con cargo al capítulo de imprevistos por siete de los señores Pino, Aranda, Anula, Pino (don Juan), Moreno, Morales (don Valentín) y señor Presidente, contra dos de los señores Carracedo y Cabanillas, por entender estos últimos que no se debe abonar ninguna cantidad que no esté consignada en el presupuesto.

Abonar á Antonio Díaz Rodríguez la factura que presenta importe del alquiler del salón que cedió para las elecciones municipales.

Que se abone á don Francisco Pino Díaz los gastos de su viaje á Fuente Obejuna, en representación del Ayuntamiento, para la discusión del presupuesto carcelario.

Tener en cuenta el oficio del señor Alcalde de Fuente Obejuna sobre el cupo que le ha correspondido á este Ayuntamiento por contingente carcelario para cuando se forme el presupuesto extraordinario correspondiente.

Socorrer á varios pobres necesitados, con arreglo al informe dado á las solici-

tudes que presentan por la comisión respectiva.

Aprobar los pliegos de condiciones y tarifas formulados por la comisión de Hacienda para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre puestos de venta y espectáculos en la vía pública y plaza de abastos, y las de degüello de reses en el matadero.

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones por esta Corporación municipal á las tres de la tarde.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Manuel García Fuente.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid* de la semana anterior.

Por el señor Morales (don Rafael) se expuso que su voto en contra sobre el nombramiento del fiador del Depositario de fondos municipales, es por entender que la fianza personal no es suficiente, y sí la hipotecaria ó pignoraticia.

Que se abone al Depositario la relación que presenta de cantidades por él suplidas, importe de transportes de ferrocarril y descarga de 40 bancos de hierro y una caja con instrumentos de música.

Aprobar y que se abone el importe de las relaciones de jornales y materiales invertidos en las obras que por administración se siguen en la calle Teodosio, durante los días del 1 al 9 del actual.

Nombrar al Letrado don Luis Gómez Sánchez para el bastanteo de los poderes que se presenten en las subastas de los arbitrios municipales sobre puestos de venta en la plaza y vía pública y al degüello de reses en el matadero, y al Concejal don Rafael Aranda para que en unión del señor Alcalde asista á la celebración de dichas subastas.

Abonar la factura que presenta José Hernández, con cargo al capítulo de imprevistos.

Aprobar y que se abone la factura que presenta Francisco Jurado por gastos de limpieza y agua en el depósito municipal durante el corriente mes.

Adquirir por el Ayuntamiento las casas propiedad de don Juan Pino Santos y don Sebastián Sánchez González, sita en la calle Angosta, y que son necesarias para el ensanche de dicha calle.

Pueblonuevo del Terrible 18 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Alfonso Sánchez Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel García.

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Pueblonuevo del Terrible 22 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Alfonso Sánchez Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel García.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.189

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don Antonio Hoyo y Ruiz fué dado de baja en el cargo de Procurador del Colegio de esta capital en el mes de Julio de mil novecientos nueve, y según se ha dispuesto por la exce-

lentísima Audiencia Territorial de Sevilla, se anuncia por medio del presente para que dentro del término de seis meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerse ante este Juzgado las reclamaciones que contra él hubiere, conforme á lo establecido en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder Judicial.

Dado en Córdoba á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Angel de Larriva.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Pillitero.

LUCENA

Núm. 4.175

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, de la caballería y un aparejo, que después se reseñarán, pertenecientes al vecino de esta ciudad José Ramírez y Mora, que les fueron hurtados el doce del corriente de una finca de olivar en el partido Puertas de Oñate ó Contadero, en este término, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en causa que instruyo por mencionado hecho.

Dado en Lucena (Córdoba) á catorce de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El actuario, Pedro Ruiz.

Señas del semoviente

Un mulo, de alzada dos dedos sobre la marca, pelo castaño, de doce años de edad, sin hierro, labrado de los cuartos tranceros, con un bulto pequeño en el brazo izquierdo, aparejado con su jáquima, mandil, dos ropones y dos sacos de lona, muy usados y jáquima de correa, con ronsal de cáñamo y un trozo de sogá de esparto.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.177

MOYANO LUNA *Rafael*, de treinta y cuatro á treinta y cinco años, soltero, vecino de Priego, cuyas señas, demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, por haberse acordado su prisión en causa que se le sigue por hurto.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6